

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2024.10.22
15:40:02 -06'00'

ALCANCE Nº 174 A LA GACETA Nº 197

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 22 de octubre del 2024

127 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICIA

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICIA

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA

El Consejo Asesor de Propaganda, en su sesión extraordinaria 029-2024 del 19 de setiembre del 2024, en cumplimiento al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 5811 del 10 de octubre de 1975, según acuerdo N° 1, acuerda aprobar la reforma a los Criterios para la Evaluación de la Publicidad Comercial, publicados en el Alcance N°223 del 18 de octubre del 2016, para cumplir con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 5811 Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer.

1. CRITERIOS GENERALES:

Se busca brindar una orientación de cómo ejercer la función de control y regulación de la propaganda, publicidad con criterios técnicos taxativos de todo tipo de propaganda comercial que ofende a la dignidad del poder de la familia y en la que se utiliza la imagen de la mujer impudicamente para promover las ventas.

1.1 Las imágenes o el texto utilizado afectan la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales; particularmente de las mujeres, las representa como objetos sexuales, refuerza patrones y estereotipos sexistas o las utiliza como simples objetos para la promoción de productos o servicios.

1.2 El lenguaje o texto utilizados inducen al reforzamiento de patrones y estereotipos que afectan negativamente la dignidad de las personas; particularmente de las mujeres, es sexista, degradante, ofensivo, burlesco o irrespetuoso.

2. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA DISCRIMINACIÓN:

2.1 Se da un trato desventajoso, restrictivo, burlesco, humillante, incapacitante y/o discriminatorio de una persona o población, basado en:

a) Sexo, identidad sexual u otros aspectos relacionados con la sexualidad (por ser mujer, por ser hombre, por su orientación sexual, etc.).

b) Edad (por ser muy joven, por ser muy mayor, por sufrir subestimación, etc.). **c)** Aspectos étnicos (por su color de piel, ojos o cabello, acento, lengua, tradiciones, etc).

d) Condición migrante (por su origen, por su acento, su lengua, por su nacionalidad, por sus tradiciones, etc).

e) Condición socioeconómica o formación educativa (por no tener dinero para consumir ciertos productos o cumplir con ciertas apariencias, por no tener estudios, por no comprender otros idiomas, por no tener acceso a la tecnología, etc.).

f) Condición de salud o discapacidad (mental, física, visual, auditiva, entre otros).

3. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA:

3.1 Presenta como una forma de pensar, actuar o relacionarse natural, graciosa, justificada o hasta deseada, las siguientes formas de violencia:

a) Violencia física (incluyendo golpes, empujones, pellizcos, codazos, patadas, asesinatos, femicidios, etc.).

b) Violencia psicológica o emocional (incluyendo gritos, burlas, gestos o mensajes degradantes, desvalorizantes, humillantes, actos o actitudes que subestiman las capacidades de las personas, que controlan o restringen su forma de ser, que ignoran o fomentan su rechazo).

c) Violencia económica o patrimonial (incluyendo dañar, sustraer, esconder, limitar el acceso a los objetos personales, bienes o ingresos de una persona, tomar decisiones sobre los bienes de otra persona sin considerar su opinión y sus necesidades, obstaculizar, impedir el acceso al trabajo o formas de generar sus propios ingresos y capacidades económicas, a menos que la persona tenga restricciones a nivel legal para trabajar).

d) Violencia sexual (incluyendo gestos, miradas, sonidos, mensajes, exhibición, tocamientos u otros actos de contenido sexual, verbal o no verbal, explícito o no, que son indeseados por la persona a la que se dirigen, que

son impuestos sobre la misma, que son recibidos por ésta como un ente pasivo y/o que minimizan las decisiones que toma la persona sobre su propia sexualidad o promueve la agresión sexual contra cualquier persona o población).

3.2 Se naturalizan, justifican o banalizan las manifestaciones de control y de violencia en la pareja, en las relaciones interpersonales o en otros ámbitos de la vida.

3.3 Se coloca a las víctimas de actos violentos como las personas responsables o que provocaron la agresión sufrida.

3.4 Se muestran imágenes crueles o sangrientas. **3.5** Presenta positivamente situaciones de violencia, incluyendo los relacionados con corrupción, narcotráfico, secuestro o trata de personas en cualquiera de sus modalidades o que vulneren derechos fundamentales.

4. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA SEXUALIZACIÓN Y/O COSIFICACIÓN:

4.1 Se presenta el cuerpo de las personas como objetos sexuales, objeto de consumo erótico, como adorno y/o como premio asociado al consumo del producto.

4.2 Se enfoca en las áreas genitales, en el cuerpo o partes del cuerpo de manera sexualizada o erotizada, explícita o subliminalmente, sin que tenga relación directa con el producto que se anuncia.

4.3 Se coloca el cuerpo o partes del cuerpo de la persona como un ente pasivo a disposición o alcance de los deseos o la sexualidad de otra(s) persona(s).

4.4 La utilización de la desnudez total o parcial por parte de las y los personajes no tiene relación directa con el producto.

4.5 Se da una exposición de la imagen de las personas en la que se destaca más los atributos físicos que la prenda íntima o vestido de baño, o se presentan en posturas sexuales o gestos obscenos.

4.6 Se presenta como aceptable o se promueve la erotización de personas, en apariencia, menores de edad, la realización de actividades de carácter sexual o el establecimiento de relaciones de pareja entre éstas y personas adultas.

5. CRITERIOS RELACIONADOS CON ESTEREOTIPOS SOCIALES Y DE GÉNERO, ASOCIADOS CON LA VIOLENCIA SIMBÓLICA:

5.1 Se expone a la persona o población como parte de un colectivo que está subordinado a la autoridad, prestigio, respeto y/o decisiones de otro colectivo (por ejemplo, la niñez de la adultez, las mujeres de los hombres, entre otros).

5.2 Se presentan roles o papeles tradicionalmente asignados a mujeres y hombres, denominados socialmente “femeninos” o “masculinos”, cuando reproduzca prejuicios, estereotipos, discriminación y exclusión, como:

a) Deseables, adecuados y normativos para el sexo al que se les asocia (se premia cuando se cumplen, se castiga cuando se incumplen).

b) Motivos de humillación, incapacidad, castigo y/o de rechazo cuando se presentan en el sexo al que no se les asocia (por ejemplo, para un hombre haciendo “cosas de mujeres” o para una mujer haciendo “cosas de hombres”).

c) Se presenta a las mujeres principalmente como personas incapaces de controlar sus emociones y comportamientos en la toma de decisiones.

5.3 Se presenta como natural, biológica, deseable o necesaria la división sexual del trabajo en el ámbito doméstico (las mujeres como principales encargadas del cuidado familiar y las tareas domésticas) o en el ámbito extra doméstico (las mujeres en puestos de menor posición y dirección que los hombres en actividades remuneradas, sociales o políticas, u ocupando oficios y profesiones tradicionalmente femeninas, etc.).

5.4 Se plantean estándares de belleza, estética y figura corporal como:

- a) Principal valor u objetivo vital de la persona.
- b) Requisito para obtener beneficios, una pareja o prestigio social y económico.
- c) Necesidad imperante que induce a la práctica de hábitos, tratamientos o consumo de productos que pueden poner en riesgo la salud.
- d) Parámetro para criticar, minimizar, desvalorizar, aislar y/o discriminar a las personas.

6. CRITERIOS RELACIONADOS CON PERSONAS MENORES DE EDAD:

6.1 Se afecta la dignidad, la identidad física o salud mental (bienestar emocional, psicológico y social) de niñas, niños o adolescentes.

6.2 Se realiza una representación que desvaloriza, discrimina, humilla o subestima a personas menores de edad o se presentan como personas incapaces de tomar decisiones, dar opiniones, controlar sus emociones y conductas o de expresar sentimientos.

6.3 Se colocan personas menores de edad de manera sexualizada, o se hacen alusiones a lo infantil o adolescente con carácter erotizante.

6.4 Se muestran personas menores de edad realizando actos opuestos a valores y/o principios universales en el marco de los Derechos Humanos.

6.5 Se justifican en forma directa o simbólica las prácticas violentas que se ejercen o se pueden utilizar con personas menores de edad.

6.6 Se promueven relaciones impropias entre personas mayores de edad y personas menores de edad.

6.7 Se difunden campañas que promueven el consumo de productos restringidos por Ley a personas menores de edad, como pueden ser: drogas lícitas e ilícitas, armas, pirotecnia, actividades para mayores de edad, entre otros.

6.8 Se irrespetan restricciones de franja horaria impuestas al producto o servicio que se publicita.

6.9 Se naturaliza, justifica o promueve el trabajo infantil o la explotación laboral adolescente.

7. CRITERIOS RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE ACTIVIDADES

PARA PERSONAS MAYORES DE EDAD:

7.1 Se impulsa consumo del bien o servicio por medio de imágenes, gestos, textos obscenos o sexualmente explícitos.

7.2 Se promueve o valida la agresión sexual

7.3 Se presentan elementos propios de la infancia como atractivos o fetiches sexuales. Por ejemplo, adultos disfrazados de niños con fines eróticos.

7.4 Las imágenes utilizadas aparentan ser de personas menores de edad.

Publíquese.

Allan Moreira Gutiérrez, Director, Oficina de Control de Propaganda.—1 vez.—
(IN2024903515).